

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020  
y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 06016/INFOEM/IP/RR/2020, 06017/INFOEM/IP/RR/2020, 06018/INFOEM/IP/RR/2020, 06019/INFOEM/IP/RR/2020, 06020/INFOEM/IP/RR/2020, 06021/INFOEM/IP/RR/2020 y 06030/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de las solicitudes de información.

En fechas el primero de julio de dos mil veinte, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ozumba**, mediante el cual requirió siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00281/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE JUNIO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)
00280/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE MAYO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00279/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE ABRIL 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)
00278/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE MARZO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)
00277/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE FEBRERO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)
00276/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE ENERO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)
00267/OZUMBA/IP/2020	SE SOLICITA EL MONTO EN DINERO DE LA RECAUDACION DEL TIANGUIS DE LOS DIAS MARTES Y VIERNES POR SEMANA DE TODO EL AÑO 2019 Y LOS 6 MESES DEL 2020, SE REQUIERE EL MONTO EN DINERO DE LA RECAUDACION, NO EL PRESUPESTO SI NO LA RECAUDACION REAL LO QUE RECIBEN DE LOS COBROS A LOS TIANGISTAS (Sic.)

#### MODALIDAD DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES:

*“A través del SAIMEX”*

#### II. Respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Ayuntamiento de Ozumba no otorgó respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios

00281/OZUMBA/IP/2020, 00280/OZUMBA/IP/2020, 00279/OZUMBA/IP/2020,  
00278/OZUMBA/IP/2020, 00277/OZUMBA/IP/2020, 00276/OZUMBA/IP/2020  
00267/OZUMBA/IP/2020.

#### III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpusieron los presentes Recursos de Revisión por el **Recurrente**,

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en contra de las respuestas emitidas por el **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

FOLIO DE SOLICITUD * FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
00281/OZUMBA/IP/2020 * 06016/INFOEM/IP/RR/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE JUNIO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA (Sic.)
00280/OZUMBA/IP/2020 * 06017/INFOEM/IP/RR/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE MAYO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)
00279/OZUMBA/IP/2020 * 06018/INFOEM/IP/RR/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE ABRIL 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)
00278/OZUMBA/IP/2020 * 06019/INFOEM/IP/RR/2020	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE MARZO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)
00277/OZUMBA/IP/2020 *	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE FEBRERO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)
00276/OZUMBA/IP/2020 *	SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA SE PROPOCIONE LA INFORMACION Y EL MONTO \$\$\$ DE RECAUDACION DE PREDIAL DEL MES DE ENERO 2020 , QUE FUE REACUDADO POR EL AREA DE TESORERIA (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)
00267/OZUMBA/IP/2020 *	SE SOLICITA EL MONTO EN DINERO DE LA RECAUDACION DEL TIANGUIS DE LOS DIAS MARTES Y VIERNES POR SEMANA DE TODO EL AÑO 2019 Y LOS 6 MESES DEL 2020, SE REQUIERE EL MONTO EN DINERO DE LA RECAUDACION, NO EL PRESUPUESTO SI NO LA RECAUDACION REAL LO QUE RECIBEN DE LOS COBROS A LOS TIANGISTAS (Sic.)	EL ENTE GUBERNAMENTAL SE NIEGA A PRESENTAR O BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA HACE CASO OMISO A TODAS LAS SOLICITUDES, SE PIDE A LA CONTRALORIA EL ESTADO EJERCA PRESION AL PRESIDENTE VALENTIN MARTINEZ CASTILLO PARA QUE NO OCULTE LA INFORMACION QUE POR DERECHO DEBE MOSTRAR O SE LE MULTE O SANCIONE , ES EL DERECHO DE TODO CIUDADANO CONOCER LA INFORMACION Y SU ADMINISTRACION ES OPACA Y CERO DE TRANPARENCIA. (Sic.)

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **IV. Trámite de los Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno de los Recursos de Revisión.**

Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 6016/INFOEM/IP/RR/2020, 6017/INFOEM/IP/RR/2020, 6018/INFOEM/IP/RR/2020, 6019/INFOEM/IP/RR/2020, 6020/INFOEM/IP/RR/2020, 6021/INFOEM/IP/RR/2020 y 6030/INFOEM/IP/RR/2020, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y se turnaron al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega así como a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur, Javier Martínez Cruz Y Javier Martínez Cruz**, en el orden correspondiente; lo anterior para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión de los Recurso de Revisión.**

En fecha once de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra del **Ayuntamiento de Ozumba**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Acumulación de los asuntos.**

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recurso de Revisión señalados en el anteriormente al diverso **6016/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Ozumba**, cuestión que se notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); mediante acuerdo al Recurrente en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

**d) Informe Justificado y Manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185,

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. La información y el monto obtenido por la Tesorería Municipal, resultado de la recaudación del impuesto predial de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020.
2. El Monto que recaudo el Sujeto Obligado derivado de cobros a los tianguistas por todo el año 2019 y de enero a junio de 2020.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó diversos Recursos de Revisión ante este Instituto, en los que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y solicitó que se sancione o se de vista a la Contraloría del Estado.

Durante la sustanciación del presente recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informes justificados, por su parte, el Particular no emitió manifestación alguna.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la información solicitada.**

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Al respecto, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición de los Recursos de Revisión, el **Ayuntamiento de Ozumba** no registró respuestas a sus requerimientos de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los artículos 163 y 3º fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a las solicitudes de acceso a la información comenzó el a correr el **cuatro de agosto del dos mil veinte** y feneció el **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, lo anterior sin contar, del primero al treinta y uno de julio; así como el primero, segundo, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto, ambos del año dos mil veinte; al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; así como los diversos acuerdos de suspensión de plazos que tuvieron lugar con motivo de prevención de contagio de la enfermedad COVID-19.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el **Ayuntamiento de Ozumba** no emitió respuestas, para dar contestación a las solicitudes de información, dentro

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta **veinticuatro de agosto del dos mil veinte** para notificar respuesta o solicitar prórroga; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado**.

- **Análisis de la información solicitada**

Una vez expuesto lo anterior, debemos reiterar que el Particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. La información y el monto obtenido por la Tesorería Municipal, resultado de la recaudación del impuesto predial de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020.
2. El Monto que recaudo el Sujeto Obligado derivado de cobros a los tianguistas por todo el año 2019 y de enero a junio de 2020.

En atención a ello, se tiene que el Particular pretende acceder a la información que resulta de la recaudación, tanto del impuesto predial como del cobro a los tianguistas.

En principio es menester señalar que el sujeto Obligado es un ente municipal, que forma parte del Estado de México y que cuenta con las facultades determinadas por las normas en la materia, en este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita las facultades con las que cuentan dichos entes municipales, específicamente en su artículo 115 se establecen las condiciones para desempeñar las facultades que en este artículo se determinan, al respecto, se debe atraer al estudio el artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I...II*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.***
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*...*

*IV. Los **municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) **Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora **así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.***
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales*

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

***Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.***

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

V...X

Énfasis añadido

Del artículo en cita, se desprende que el Sujeto Obligado como ente municipal del Estado de México, cuenta con facultades para tener a su cargo servicios como mercados y centrales de abasto y que le permiten administrar libremente su hacienda, asimismo le permite percibir o recibir las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir lo relacionado con temas de inmuebles.

Así respecto a la solicitud de los montos de impuesto predial, se tiene que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 125, fracción I, establece la facultad con la que cuentan los entes municipales para percibir de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, asimismo establece la facultad para que los municipios

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

puedan celebrar convenio con el Estado, a fin de que este último, se haga cargo de algunas facultades relacionadas con la administración de contribuciones.

En este sentido, se tiene que el impuesto predial corresponde a un impuesto sobre bienes inmuebles; así al tratarse de recaudación en materia inmobiliaria corresponde la competencia a los entes municipales; sin embargo, como bien precisan los artículos antes referidos, los Municipios que integran el Estado de México pueden generar convenio con la entidad federativa, a fin de que esta última lleve a cabo el recabo impuesto predial; sin embargo, esta última debe hacer del conocimiento al Ente Municipal de los montos recaudados, por tanto el Ayuntamiento debe conocer de la información solicitada.

Asimismo vale la pena mencionar que el artículo 31 del Bando Municipal 2020 del Sujeto Obligado, visible en el enlace: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/bdo070.pdf>, establece lo siguiente:

*Artículo 31.- La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.*

*Para tal efecto la Tesorería Municipal deberá desempeñar las siguientes funciones:*

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos;*

*IV. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*V. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VI. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*

*VII. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*

*VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;*

*IX. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;*

*X. Elaboración del programa financiero municipal;*

*XI. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;*

*XII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;*

*XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

*XIV. Expedir copias certificadas de los documentos resguardados en el archivo de la Tesorería Municipal cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*XV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las*

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*sanciones por infracciones impuesta por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;*

**XVI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;**

XVII. *Entregar oportunamente a él síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;*

XVIII. *Implementar mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;*

XIX. *Impulsar programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza; y*

XX. *Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.*

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través del área de la Tesorería Municipal tiene en su encargo conocer acerca de la administración de la hacienda municipal, que contempla el ingreso con motivo de contribuciones o cualquier otro, ya sea recaudado a través del propio Sujeto Obligado, o bien, a través del Estado; en todo caso, la Tesorería Municipal puede ser el área competente para conocer y archivar la información solicitada; por tanto deberá hacer entrega del documento donde conste dicha información.

Ahora bien, respecto a lo recaudado con motivo de contribuciones realizadas por tianguistas, se tiene que tal y como se precisó en líneas anteriores, el Ente Municipal tiene dentro de sus funciones el servicio de mercados; para robustecer dicha situación el Bando Municipal 2020 del Sujeto Obligado, prevé en su artículo 59 lo siguiente:

*Sección Cuarta Del Mercado Artículo 59.- La prestación del servicio público de mercados, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Regulación Comercial incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, estando sujeta*

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como Circulares administrativas y Acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, México.*

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer de la administración de los tianguistas, por tanto, está en condiciones de entregar la información solicitada.

Por todo lo antes expresado, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a fin de que dé respuesta que a derecho corresponda a cada una de las solicitudes formuladas por el Particular.

Cabe la precisión que si la información solicitada contare con datos personales confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el **Ayuntamiento de Ozumba** omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que dé respuesta que a derecho corresponda.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que no se le entregó respuesta a sus solicitudes, por lo que determinó que el Ayuntamiento de Ozumba,

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tiene en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

Si las respuestas que le proporcioné el Ayuntamiento no le satisfacen, puede volver a interponer otro Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). De igual forma, la falta de atención a sus solicitudes se informará en breve a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para que determine si existe responsabilidad que investigar y en su caso sancionar.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión 06016/INFOEM/IP/RR/2020, 06017/INFOEM/IP/RR/2020, 06018/INFOEM/IP/RR/2020, 06019/INFOEM/IP/RR/2020, 06020/INFOEM/IP/RR/2020, 06021/INFOEM/IP/RR/2020 y 06030/INFOEM/IP/RR/2020 en términos del considerando **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda las solicitudes de acceso a la información 00281/OZUMBA/IP/2020, 00280/OZUMBA/IP/2020, 00279/OZUMBA/IP/2020, 00278/OZUMBA/IP/2020, 00277/OZUMBA/IP/2020,

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00276/OZUMBA/IP/2020 y 00267/OZUMBA/IP/2020 y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme en derecho corresponda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 06016/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **06016/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.